

das en el artículo anterior, en razón de la especial dedicación al centro y el carácter innovador que reviste el programa de bibliotecas escolares, y por el interés y la actividad y dedicación extraordinaria que comporta la asistencia a los mencionados cursos de formación fuera del horario de obligada permanencia en el centro.

Artículo 3

Circunstancias objetivas determinantes de la asignación y de la valoración del complemento de productividad por la participación en el programa de bibliotecas escolares y la asistencia a cursos de formación para los programas de enseñanza bilingüe de la Comunidad de Madrid fuera del horario de obligada permanencia en el centro

De conformidad con lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Decreto 85/1989, de 20 de julio, por el que se desarrolla el artículo 74.c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, se consideran circunstancias de automática baremación en la valoración del complemento de productividad:

- a) La actividad y dedicación extraordinaria que se manifiesta en la mayor jornada y en la mayor responsabilidad y carga de trabajo que se derivan de la atención de la biblioteca escolar fuera del horario lectivo del centro durante un mínimo de cuatro horas semanales agrupadas en una o dos tardes.
- b) Las circunstancias de interés y de iniciativa que se atribuyen a la labor citada en el párrafo anterior, en atención a los elementos de innovación educativa que contiene este programa.
- c) El interés y la actividad y dedicación extraordinaria que concurren en la asistencia a cursos de formación exigidos para la participación en los programas de enseñanza bilingüe de la Comunidad de Madrid fuera del horario de obligada permanencia en el centro.

Artículo 4

Modalidades de participación y asignación de importes de productividad

- a) La participación en el programa de bibliotecas escolares se realizará mediante las modalidades y con la percepción de las cuantías mensual y anual (referida a doce mensualidades) que se indican a continuación:
 - El maestro responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de Educación Infantil y Primaria fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales agrupadas en una o dos tardes, percibirá un importe mensual por este concepto de 178,60 euros.
 - El profesor responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de Educación Secundaria fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales agrupadas en una o dos tardes, percibirá un importe mensual por este concepto de 227,31 euros.
- b) La asistencia a los cursos a que se refiere el párrafo c) del artículo anterior se retribuirá a razón de 11,16 euros por hora que exceda del horario de obligada permanencia en el centro.

Artículo 5

Aspectos complementarios del régimen jurídico del complemento de productividad por la participación en el programa de bibliotecas escolares y la asistencia a cursos de formación para el programa de colegios bilingües de la Comunidad de Madrid fuera del horario de obligada permanencia en el centro

Para los restantes aspectos del régimen jurídico que afectan a la productividad establecida en la presente disposición se estará a lo dispuesto en la Orden 14 de noviembre de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen los criterios para la distribución del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid por la participación en programas que implican especial dedicación al centro y en programas de educación bilingüe, y en la demás normativa aplicable. En particular, se atenderá a las previsiones contenidas en el artículo 2 del Decreto 85/1989, de 20 de julio, por el que se desarrolla el artículo 74.c) de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de Función Pública de

la Comunidad de Madrid, y el artículo 13.e) de la Ley 4/1988, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, en orden al establecimiento y a la fijación de criterios para la distribución del complemento de productividad, en lo atinente a las cuantías máximas anuales que se pueden devengar en concepto de complemento de productividad.

Artículo 6

Modificación del artículo 8 de la Orden de 14 de noviembre de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen los criterios para la distribución del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid por la participación en programas que implican especial dedicación al centro y en programas de educación bilingüe

Se sustituye el texto del artículo 8 de la mencionada Orden por el siguiente:

“1. Con carácter previo a la concesión de productividad por la participación en los programas docentes que dan derecho a su percepción, o de las modificaciones que puedan suponer mayor gasto del previsto inicialmente, se remitirá a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de la Consejería de Hacienda memoria económica del coste en los ejercicios presupuestarios a los que se extienda.

2. La concesión del complemento de productividad a que hace referencia la presente Orden, así como las eventuales modificaciones en la misma, se regirán por lo dispuesto en los artículos 5 y siguientes del Decreto 85/1989, de 20 de julio.

3. Se realizará una única propuesta de concesión de productividad para la totalidad de la duración del curso escolar, si bien se podrán introducir las variaciones que resulten necesarias, con observancia de lo prevenido en el apartado anterior.

4. Se deberán tramitar las modificaciones presupuestarias que garanticen la idoneidad y suficiencia del crédito para atender las obligaciones económicas de los actos administrativos de concesión de este complemento.”

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor y efectos económicos

La presente Orden entrará en vigor a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de marzo de 2009.

El Consejero de Economía y Hacienda,
ANTONIO BETETA BARREDA

(03/12.352/09)

Consejería de Economía y Hacienda

1393 *ORDEN de 15 de abril de 2009, por la que se rectifica error material en la Orden de 17 de marzo de 2009 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de abril), por la que se convocan puestos de trabajo por el sistema de Concurso de Méritos en la Consejería de Economía y Hacienda.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primero

Advertido error material en el Anexo de la Orden de 17 de marzo de 2009, por la que se convocan puestos de trabajo para su provisión por el sistema de Concurso de Méritos en la Consejería de Economía y Hacienda, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNI-

DAD DE MADRID número 82, de 7 de abril de 2009, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

En la página 8:

En el puesto de trabajo número 63754, denominado “Subsección de Gestión de Medios de Información”, NCD 22, Grupo B/C, en el primer mérito.

Donde dice: “Experiencia en la utilización de contenidos de la página web de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos: 3 puntos”.

Debe decir: “Experiencia en la actualización de contenidos de la página web de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos: 3 puntos”.

Segundo

Se concede un nuevo plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la presente corrección, para la presentación de solicitudes en el Registro de la Consejería de Economía y Hacienda, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero

La presente Orden pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Madrid, a 15 de abril de 2009.—El Consejero de Economía y Hacienda, por delegación de firma (Orden de 4 de julio de 2008), el Secretario General Técnico, Héctor Casado López.

(03/12.787/09)

Consejería de Economía y Hacienda

1394 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2009, de la Directora General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial, Escala de Delineantes, Grupo C, de la Comunidad de Madrid.*

A la vista de la Resolución de 16 de marzo de 2009 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de marzo), de la Dirección General de Función Pública, por la que se resuelven las pruebas selectivas convocadas para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial, Escala de Delineantes, Grupo C, de la Comunidad de Madrid, convocadas por Orden 303/2007,

de 7 de marzo de 2007 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 10 de abril), de la entonces Consejería de Presidencia, y una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en la base duodécima de la citada convocatoria, la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, y el artículo 2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal,

RESUELVO

Primero

Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos Auxiliares de Administración Especial, Escala de Delineantes, Grupo C, de la Comunidad de Madrid, a los aspirantes que se relacionan en el Anexo de la presente Resolución, ordenados según la puntuación obtenida, con la expresión de los puestos de trabajo que se adjudican.

Segundo

Para adquirir la condición de funcionario, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, y el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, sobre juramento en la toma de posesión de cargos o funcionarios públicos, deberán prestar juramento o promesa y tomar posesión en el puesto de trabajo en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a cuyo efecto deberán presentarse en la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, Área de Situaciones Administrativas y Reconocimientos, sita en la plaza de Chamberí, número 8, primera planta, dentro del plazo indicado, decayendo en su derecho en caso de no hacerlo, salvo en el supuesto de concesión de prórroga, previa solicitud debidamente justificada.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Madrid, a 17 de abril de 2009.—El Consejero de Economía y Hacienda, PD (Orden de 4 de julio de 2008), la Directora General de Gestión de Recursos Humanos, Elena Collado Martínez.

ANEXO

CUERPO TÉCNICOS AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, ESCALA DELINEANTES, GRUPO C, DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Turno libre

N.º de orden	Apellidos y nombre	NPT	Consejería
1	Gala García, Esperanza	51382	Economía y Hacienda
2	Fernández Vallés, Javier	59275	Presidencia, Justicia e Interior
3	Martín Barbi, Fernando	36793	Economía y Hacienda
4	Jiménez Hervás, Juan Carlos	394	Presidencia, Justicia e Interior

(03/13.301/09)